



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-123188



SANTURION MARCELO EDUARDO C/
ROSSBERG AGUSTIN Y OTROS S/
MATERIA A CATEGORIZAR.

La Plata, 5 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

I. El señor Marcelo Eduardo Santurión, por derecho propio y en representación de la Cámara de Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales, promovió una acción contra la Unión de Guardavidas de Villa Gesell, su Secretario General, el señor Agustín Rossberg y los señores Santiago Mandia, Matías Casabal, César Delilio y Maximiliano Jaime, a los fines de que se decreten medidas de protección de su persona y de los titulares de balnearios que integran la cámara que representa. Específicamente, solicitó se impida a los demandados circular y permanecer en el límite espacial que se fije respecto de los balnearios que cita y de los titulares de las mencionadas unidades turísticas, exceptuándose aquéllos en los que los denunciados presten tareas y en la extensión del horario de trabajo. Asimismo, peticona la prohibición de toda publicación por cualquier medio, en la que se formule expresa referencia al accionante y sus representados. Finalmente, requiere la intervención de la Secretaría de Seguridad de Villa Gesell para que lleve a cabo un rondín durante las veinticuatro horas del día en los balnearios



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-123188

involucrados, debiendo identificar y labrar actuaciones respecto a toda persona que se acerque al lugar con cualquier objeto que pudiera ser utilizado para manifestaciones. La demanda quedó radicada -por petición de parte invocando habilitación de feria judicial (v. fs. 14 vta.)- ante el Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell perteneciente al Departamento Judicial de Dolores (v. fs. 14/23).

La magistrada interviniente se inhibió de entender en las presentes actuaciones por considerar que la materia era ajena a su competencia y propia de la justicia laboral. En consecuencia, remitió los autos al Tribunal de Trabajo departamental en turno y este último a la Receptoría General de Expedientes para su sorteo (v. fs. 24/25).

El Tribunal de Trabajo n° 1 de Dolores, que resultó desinsaculado, no aceptó su intervención y las elevó (v. fs. 32/35), originándose el conflicto a dirimir (art. 161 inc. 2, Const. prov.).

II. Al respecto, corresponde señalar, en el marco de las medidas cautelares solicitadas con fundamento en los arts. 198 y 232 del Código Procesal Civil y Comercial -descriptas *supra*- que su resolución no es ajena a la competencia del Juzgado de Paz ante el cual se dedujo la pretensión de su dictado (art. 61, apdo. 2 inc. "j", ley 5827 y modif.), por lo que, sin abrir juicio sobre la naturaleza de los hechos o circunstancias que dieron origen a la situación de conflicto en cuyo contexto se peticiona la tutela precautoria, corresponde que continúe ante dicho órgano, a esos fines, el trámite



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires
L-123188

de la causa.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

Declarar que siga interviniendo en las actuaciones el Juzgado de Paz Letrado de Villa Gesell, perteneciente al Departamento Judicial de Dolores, quien deberá entender en los términos y a los fines indicados.

Regístrese, comuníquese al Tribunal de Trabajo n° 1 de dicho departamento judicial mediante oficio de estilo y devuélvase.

HECTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

ANALIA

DI

TOMMASO

Secretaria Interina

Registrada bajo el n°492

